

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS



## ALERTA MERCANTIL

Sobre las medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Marzo 2020

[www.gtavillamagna.com](http://www.gtavillamagna.com)

## I. INTRODUCCIÓN

En el día de ayer se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, el “**Real Decreto**”), que establece una serie de medidas cuyo objetivo es tratar de mitigar el efecto y la repercusión económica y social generada por el brote del COVID-19.

Por medio de esta reseña informativa, queremos llamar la atención sobre la incidencia de dichas medidas en el ámbito mercantil y societario.

## II. MEDIDAS CONCRETAS ADOPTADAS POR EL REAL DECRETO

A este respecto, en concreto se establecen las siguientes medidas en materia **societaria**:

- Independientemente de que los estatutos lo hubieran previsto o no, se permite la posibilidad de que (i) las reuniones de los órganos de gobierno y de administración, así como de comisiones, obligatorias o voluntarias, se celebren por medios telemáticos, y que (ii) los acuerdos de dichos órganos sean adoptados mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el presidente, y cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.
  - En materia de cuentas anuales, se suspende el plazo de 3 meses del que dispone el órgano de administración para su formulación, hasta que finalice el estado de alarma. En caso de que las cuentas anuales ya estuvieran formuladas y existiera obligación de estar auditadas, el plazo para llevar a cabo la auditoría se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma. Las cuentas anuales serán aprobadas por la junta general necesariamente dentro de los 3 meses a contar desde que finalice el plazo para formularlas.
  - Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificarla o revocar el acuerdo de convocatoria. Asimismo, en caso de celebrarse junta y el notario fuera requerido para que asista, éste podrá utilizar medios de comunicación a distancia.
  - Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas que, en su caso, se acuerden.
  - Se prorroga el reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice dicho estado.
  - No se producirá la disolución de aquellas sociedades cuyo término de duración finalizara durante la vigencia del estado de alarma hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.
- Se suspende el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios en caso de que concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad. Asimismo, en caso de que dicha causa de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

En materia de **Sociedades Anónimas Cotizadas**, se establecen las siguientes medidas:

- Se aumenta el plazo para publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de sus cuentas anuales, hasta 6 meses contados a partir del cierre

del ejercicio social, extendiéndose el plazo a 4 meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.

- La reunión de la junta general ordinaria se podrá llevar a cabo en los 10 primeros meses del ejercicio social y se permite la asistencia a dicha junta por medios telemáticos y el voto a distancia, a pesar de no estar previsto en estatutos. En caso de que no pudiese hacerse uso de dicha facultad, podrá bien acordarse continuar la celebración en el mismo día en otro lugar y sede dentro de la misma provincia, o anunciarse su celebración en ulterior convocatoria.

En materia de **trámites registrales** el Real Decreto prevé la siguiente medida:

- Se suspende del plazo de caducidad de cualquier asiento registral susceptible de cancelación por el transcurso del tiempo.

En materia **concursal**, el Real Decreto prevé las siguientes medidas:

- Ni el deudor que se encuentre en estado de insolvencia, ni el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente la iniciación de negociación con los acreedores, tendrán el deber de solicitar la declaración de concurso durante el periodo de estado de alarma.
- Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

Finalmente, en materia económica se adoptan **otras** medidas de trascendencia mercantil y civil:

- En el caso de fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica, podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión.
- En materia de consumidores, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.
- El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades de liquidez.
- Se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto.

## CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

(+34) 915 210 121

[felipealonso@gtavillamagna.com](mailto:felipealonso@gtavillamagna.com)

**Jorge Alonso De Juan**

(+34) 917 813 528

[jorgealonso@gtavillamagna.com](mailto:jorgealonso@gtavillamagna.com)

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS

Síguenos en:



© GTA Villamagna marzo de 2020

GTA Villamagna Abogados, S.L.P.  
Marqués de Villamagna,  
3.-6º, 28001 Madrid (España)

La presente Alerta se ha cerrado a fecha 19 de marzo de 2020.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.